JUNTA DE ANDALUCIA



Póliza Todo Riesgo de Daños Materiales en Edificios Administrativos de la Junta de Andalucía

Póliza T.R. Daños Materiales en Edificios Administrativos de la Junta de Andalucía

Nº de Póliza:

0991270038552

Tomador:

Dirección General de Patrimonio. Consejería de Hacienda y Administración Pública. Junta de Andalucía.

Edificio Torre Triana, Av. Juan Antonio Vizarrón, s/n. 41092 Sevilla

Asegurados:

El Tomador del seguro y/o sus Agencias Públicas.

Aseguradora:

MAPFRE ESPAÑA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

Ronda de los Tejares, s/n. Edificio MAPFRE. 41010 Sevilla

Correduría de Seguros:

Marsh S.A.

Avenida de la Palmera, 19, Edificio 2 Módulo D, 2ª Planta, 41013 Sevilla

Índice

- ¿Cuáles son los bienes asegurados?
- ¿Qué se considera inmueble?
- ¿Qué inmuebles incluye el continente asegurado?
- ¿Qué inmuebles no se incluyen?
- ¿Qué ocurre con las nuevas adquisiciones de inmuebles?
- ¿Qué bienes forman parte del contenido asegurado?
- ¿Qué bienes muebles no se incluyen?
- ¿Qué riesgos se cubren?
- ¿Cómo se valoran los daños?
- ¿Y si los bienes no están bien valorados?
- ¿Cuál es la suma total asegurada?
- ¿Y los limites de indemnización?
- ¿Existe franquicia?
- ¿Cuáles son los riesgos excluidos?

Indice

- ¿Qué son siniestros consorciables?
- ¿Cómo se tramitan los siniestros?
- Parte de siniestros.
- Esquema de actuación en siniestros.
- ¿Cómo se reparte el trámite?
- Comunicación de siniestro, incidencias o reclamaciones
- Reclamaciones de Responsabilidad Patrimonial
- ¿Cómo conocer el estado de tramitación?
- ¿Cómo solicitar MARSH LIVE?
- ¿Qué plazos legales afectan a …?
- Definiciones de Riesgos Cubiertos

¿Cuáles son los bienes asegurados?

- **LOS INMUEBLES** (EDIFICIOS Y/O SUS INSTALACIONES FIJAS):
  - **El Continente.**

- **LOS BIENES MUEBLES**, ENSERES PROFESIONALES, MAQUINARIA, ORDENADORES, UTILLAJE, REPUESTOS, ETC:
  - **El Contenido.**



¿Qué se considera inmueble?

- Edificios, construcciones e instalaciones fijas (agua, saneamiento, gas, electricidad, climatización, comunicaciones y transmisión de datos, voz y/o imagines)
- Galerías de servicio, verjas, vallas, muros u otros cerramientos.
- Túneles, obras subterráneas, cimientos y estructuras.
- Jardines, árboles, planteas y obras de jardinería.
- Líneas eléctricas, su aparataje, y torres de soporte. Centros de transformación.
- Superficies asfaltadas, urbanizadas o pavimentadas.
- Rótulos y letreros (luminosos o no), alumbrado exterior.
- Zonas de aparcamiento.
- Antenas de comunicación.
- Controles de acceso.
- Muelles de carga/descarga.
- Obras de reforma: Marquesinas, terrazas, cubiertas, falsos techos, moquetas, entelados, papeles pintados y maderas adheridos a suelos, paredes o techos; aislamientos, elementos decorativos, etc.

¿Qué inmuebles incluye el continente asegurado?

I.- Los inmuebles propiedad de la Junta de Andalucía y sus Agencias Administrativas, así como todos aquellos cuya posesión, uso o disfrute se ostente por cualquier titulo, como cesión, arrendamiento, adscripción, etc ... en los que se realicen una actividad predominantemente administrativa o se encuentren predestinados a la misma (entre estos últimos inmuebles, y a titulo simplemente aclaratorio, figuran los relacionados con la administración de justicia; los complementarios de la actividad principal, como archivos, almacenes, garajes, laboratorios, centros de investigación, salas de formación, conferencias y exposiciones, centros de proceso y tratamiento de datos, etc.)

II.- Los siguientes inmuebles incluidos a titulo singular:

- Los talleres del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía;
- La sede del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, ubicada en el Monasterio de Santa María las Cuevas, en la Isla de la Cartuja de Sevilla;
- El denominado convento de Nuestra Sra. de los Reyes, en c/ Santo Domingo, 33 de Sevilla;
- Las viviendas puestas a disposición de Altos Cargos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o cuya ocupación sea necesaria para el desarrollo de programas de contenido social, con independencia de su ocupación efectiva.

III.- Asimismo está asegurado cualquier otro inmueble que, por mutuo acuerdo del tomador del seguro y de la compañía aseguradora, se decida incorporar al conjunto de inmuebles asegurados durante la vigencia del contrato.

¿Qué inmuebles no se incluyen?

- Aquellos en que no se realicen o estén predestinados a un uso administrativo, sino:
  - Actividades docentes regladas.
  - Actividades sanitarias (hospitales , centros de salud, ambulatorios…)
  - Actividades de servicios sociales (residencias de la tercera edad, guarderías, etc).
  - Actividades de tipo cultural (museos, bibliotecas, etc.).
  - Actividades deportivas.
  - Actividades industriales.
- Terrenos, carreteras, pozos, oleoductos, gaseoductos.
- Guarderías. Especial referencia: La existencia de una guardería, en su caso, en un edificio de uso administrativo, no modifica el carácter administrativo del mismo al no ser la actividad de guardería su uso principal, sino una actividad accesoria. En consecuencia, el inmueble estaría incluido en las coberturas de la póliza.



¿Qué ocurre con las variaciones en el inmovilizado material?

La póliza objeto de este contrato tiene carácter abierto, en tanto permite en cualquier momento la incorporación de nuevos inmuebles o la exclusión de alguno de los asegurados.

En caso de siniestro cubierto por la póliza la Compañía Aseguradora asumirá el pago de las indemnizaciones correspondientes respecto a los bienes incluidos, aun en el supuesto de que dichos bienes no fueran conocidos por la misma.

- No será precisa comunicación de alteraciones al alza o a la baja en el patrimonio asegurado, salvo que estas supongan, al menos, el 30% de la suma asegurada.
- Se establece una revalorización anual que toma por base el IPC interanual en los términos previstos en el art. 90.3 TR-LCSP.



¿Qué bienes forman parte del contenido asegurado?



- El conjunto de bienes muebles y/o enseres profesionales,
- Maquinaria de todo tipo y sus instalaciones,
- Obras de reforma o mejora,
- Ordenadores y equipos electrónicos,
- Utillajes, herramientas, repuesto y recambios,
- Equipos móviles,
- Mobiliario y maquinas de oficina
- Bienes temporalmente desplazados.

- Y, sin necesidad de relación o mención expresa cualquier bien propio de la actividad asegurada que se encuentre en el interior de los edificios, construcciones o recintos asegurados y que sean propiedad del asegurado, del personal a su servicio o de terceros, en custodia del asegurado (si existe obligación de aseguramiento o resulta civilmente responsable de los daños que sufran)

¿Qué bienes forman parte del contenido asegurado?

- A título ejemplificativo:
- ¿Están asegurados…

… el mobiliario personal (muebles, ropas y enseres)?	SÍ
… los enseres propios de la actividad, mobiliario, maquinas de oficina?	SÍ
… la maquinaria de todo tipo y sus instalaciones?	SÍ
… el “hardware” y el “software”, periféricos, soportes y archivos?	SÍ
… los embalajes, envases, folletos, productos y material de oficina?	SÍ
… el utillaje y herramientas; los repuestos y recambios; moldes, modelos, matrices?	SÍ
… los equipos móviles?	SÍ
… los vehículos terrestres en reposo (en el interior de los recintos asegurados)?	SÍ
… los objetos de valor, cuadros, objetos de valor artístico,?	SÍ
… los valores y efectos de comercio, el dinero en metálico?	SÍ
… las piedras y metales preciosos, joyas, alhajas y colecciones?	SÍ

¿Qué bienes muebles no se incluyen?



- Vehículos marítimos, aéreos o espaciales.
- Vehículos terrestres (salvo cobertura en reposo)
- Líneas y material ferroviario, que no formen pare de las instalaciones aseguradas.
- Animales vivos, excepto los que sean necesarios para el desarrollo de la actividad.
- El mantenimiento de recubrimientos refractarios o catalizadores.
- Minerales y combustibles, antes de su extracción.
- Plataformas y equipos de perforación /extracción. No obstante , sí se cubren los desmontados y almacenados.
- Los situados en, sobre o bajo el agua, excepto si se trata de bienes y equipos de sumergibles.
- Los depositados, anormalmente, a la intemperie, en los supuestos de viento, lluvia, nieve o granizo.

¿Qué riesgos se cubren?

- **Todos los no excluidos expresamente**, así como sus consecuencias inevitables, además de:
- Los daños ocasionados por las medidas adoptadas para cortar el siniestro, impedir su propagación o minorar sus consecuencias.
- Gastos de transporte de bienes u otras medidas para salvaguarda de los mismos.
- Menoscabos sufridos por los bienes salvados.
- Valor de los bienes desaparecidos.

Y, adicionalmente:

- Gastos inherentes al siniestro
  - Desescombro.
  - Desembarre y extracción de lodos.
  - Gastos para reducir daños.
  - Gastos de extinción.
  - Gastos de obtención de permisos y/o licencias.
- Daños en obras de reforma



¿Qué riesgos se cubren?

- Bienes del personal
- Reposición de archivos.
- Honorarios de profesionales.
- Vehículos en reposo, en el interior de los recintos asegurados.
- Jardines, césped, árboles, plantas y arbustos.
- Bienes en curso de construcciones instalación y montaje.
- Bienes temporalmente desplazados.
- Bienes del asegurado en poder de terceros.
- Bienes de terceros en deposito, control o custodia.
- Inhabitabilidad o desalojo forzoso.
- Robo, expoliación, desperfectos e infidelidad de empleados.
- Daños estéticos.
- Rotura de lunas, cristales, rótulos, letreros. Daños eléctricos.
- Cimentaciones.
- Objetos de arte y decoración, bienes valiosos y restos arqueológicos.
- Avería o rotura de equipos electrónicos y/o de proceso de datos.
- Responsabilidad civil derivada del uso o explotación de los bienes asegurados.



¿Cómo se valoran los daños?

- En base a su **valor de reposición** en el momento inmediatamente anterior al siniestro.
- Se entiende por valor de reposición la reconstrucción, reemplazo o reparación del bien dañado o destruido, en condiciones de nuevo, con materiales de calidad y capacidad operativa iguales o similares a las existentes antes del siniestro en estado de nuevo.
- En el supuesto de que el asegurado decida no reparar, reconstruir o sustituir el bien en el plazo de dos años, la indemnización se efectuará a valor real, esto es, el valor del objeto siniestrado teniendo en cuenta su estado de uso y antigüedad.



¿Y si los bienes no están bien valorados?

Al establecerse una actualización anual de la suma asegurada, con liquidaciones complementarias, en su caso, el asegurador renuncia a la aplicación de regla proporcional.

La regla proporcional suponen que si en el momento de producirse el siniestro la suma asegurada es inferior al valor del objeto asegurado (infraseguro), el Asegurador indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquella cubre el mismo.

Es decir, sí:

- Valor del objeto: 100
- Suma asegurada: 80.
- Daño: 25.

Aplicando la regla proporcional, el daño se liquidaría de la siguiente manera:

- Indemnización = Daño x Suma asegurada / Valor del objeto. Esto es:
- Indemnización = 25 x 80/100 = 20

En este seguro se ha derogado la regla proporcional, renunciando el asegurador a su aplicación.

¿Cuál es la suma total asegurada?

1.000.000.000, 00 €, con actualización anual.

La actuación (revalorización anual) se realiza conforme al IPC interanual en los términos previstos en el art. 90.3 TR-LCSP.



¿Y los límites de indemnización?

Se establece un **limite global anual de 85.000.000,00 €**, con los siguientes sublímites:

Gastos inherentes al siniestro	1.560.000 €
Daños en obras de reforma	720.000 €
Bienes del personal Dinero en efectivo	72.000 € 3.600 €
Reposición de archivos.	720.000 €
Honorarios de profesionales.	360.000 €
Vehículos en reposo, en el interior de los recintos asegurados.	360.000 €
Jardines, césped, árboles, plantas y arbustos.	180.000 €
Bienes en curso de construcciones instalación y montaje.	720.000 €
Bienes temporalmente desplazados.	100%
Bienes del asegurado en poder de terceros.	180.000 €
Bienes de terceros en deposito, control o custodia.	180.000 €

¿Y los límites de indemnización?

Inhabitabilidad o desalojo forzoso.	1.800.000 €
Robo, expoliación, desperfectos e infidelidad de empleados. • Contenido • Efectivo en caja fuerte • Efectivo en mueble cerrado • Desperfectos por robo • Expoliación a transportadores de fondos • Infidelidad de empleados	 720.000 € 30.000 € 3.600 € Incluidos€ 24.000 € 24.000 €
Daños estéticos.	360.000 €
Rotura de lunas, cristales, rótulos, letreros.	100%
Daños eléctricos.	100%
Cimentaciones.	100%

¿Y los límites de indemnización?

Objetos de arte y decoración, bienes valiosos y restos arqueológicos. Por obra	1.800.000 € 180.000 €
Equipos electrónicos y/o de proceso de datos.	240.000 €
Responsabilidad civil derivada del uso o explotación de los bienes asegurados. Sublímite por victima, para empleados	1.800.000 € 250.000 €

¿Existe franquicia?

Sólo **si el importe del siniestro es inferior a 6.000,00 €,** el Asegurado se hará cargo del importe del mismo.

Si el importe de los daños fuese superior, el Asegurador asumirá la indemnización en su integridad.

No se aplicará franquicia alguna respecto a los gastos inherentes al siniestro.

Ejemplo 1.
Siniestro de incendio que causa daños valorados en 6.000,00 €.
Importe de la indemnización: 0,00 €
Ejemplo 2.
Siniestro de incendio que causa daños valorados en 6001,00 €
Importe de la indemnización: 6.0001,00 €.
Ejemplo 3.
Siniestro de incendio en el que se originan unos gastos de extinción de 750,00 €, causándose daños por 300,00 €
Total: 1050.00 €
Indemnización: 750.00 €.
Aunque el importe total quedaría bajo franquicia, esta no se aplica a los gastos inherentes al siniestro, como son los de extinción que, por tanto se pagan en su totalidad.
Otros gastos inherentes son:

- Desescombro.
- Desembarre y extracción de lodos.
- Gastos para reducir daños.
- Gastos de obtención de permisos y licencias.

¿Cuáles son los riesgos excluidos?



<u>Únicamente</u> los siguientes:

- ✓ Dolo o mala fe del Tomador o Asegurado.
- ✓ Pérdidas inexplicables o falta de inventario.
- ✓ Vicio propio, defecto latente, desgaste o uso, oxidación, corrosión , erosión, deterioro gradual, insectos, gusanos, roedores, podredumbre, moho.
- ✓ Asentamiento normal, agrietamiento, contracción o expansión de pavimentos, cimientos, muros y suelos.
- ✓ Mermas y pérdidas de peso, color, sabor, textura, aspecto, descomposición, evaporaciones.
- ✓ Errores de diseño, fabricación o confección. Materiales defectuosos.
- ✓ Retrasos, perjuicios, pérdidas indirectas.
- ✓ Transporte de los bienes fuera del recinto.
- ✓ Construcción, instalación o montaje (sin perjuicio de lo establecido en la garantía adicional).
- ✓ Energía nuclear, radiaciones, contaminación nuclear o radioactiva.

¿Cuáles son los riesgos excluidos?



…

- ✓ Confiscación, nacionalización, expropiación, requisa o destrucción de bienes, salvo las que se ordenen para impedir la propagación o limitar daños.
- ✓ Operaciones bélicas.
- ✓ Insurrección, rebelión, revolución, levantamientos militares, guerra civil o internacional.
- ✓ Catástrofe o calamidad nacional.
- ✓ Polución o contaminación gradual, humedad, sequedad o exposición a la luz.
- ✓ Avería o rotura de maquinaria. No obstante, sí tendrán cobertura los daños causados por electricidad y/o caída de rayo, explosión, auto explosión e implosión.
- ✓ Errores de programación (salvo que provoque daños materiales).
- ✓ Gastos de mantenimiento, reparación o reemplazo de bienes defectuosos.
- ✓ Siniestros consorciables.
- ✓ Asentamiento o hundimiento de terreno y colapso de los bienes asegurado por pérdida de su resistencia mecánica (salvo que sea consecuencia de riesgo cubierto).

¿Qué son siniestros consorciables?

Son aquellos siniestros que indemniza el Consorcio de Compensación de Seguros por tratarse de daños de carácter extraordinario de conformidad con lo previsto en su normativa específica:

- Terremotos, maremotos, inundaciones extraordinarias, erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica, caída de cuerpos siderales y aerolitos.
- Terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.



¿Cómo se tramitan los siniestros?

Los Centros Directivos de la Junta de Andalucía comunicarán todos los siniestros e incidentes que pudieran dar lugar a reclamación, utilizando el siguiente,

PARTE DE SINIESTROS

Esquema de actuación en siniestros

MARSH pone a disposición de los Centros Directivos de la Junta de Andalucía un servicio de atención directa a través de las siguientes vías:

- **Vía telefónica**: El siniestro podrá ser comunicado vía telefónica, a través del servicio habilitado al efecto desde las 08:00 horas hasta las 19:00 horas de lunes a viernes.
  Teléfonos: 954 296 847 // 954 296 857

- **Vía fax**: Disponen de tres entradas de fax con teléfonos independientes, los cuales permanecen operativos durante las 24 horas del día y todos los días del año, de manera que existiría una conexión permanente. **Fax**: 954 237 278

- **Vía correo electrónico**: Existe una conexión permanente con la Oficina de MARSH en Andalucía, a través del personal de siniestros de la misma: antonio.palominoescudero@marsh.com

¿Cómo se reparte el tramite?

¿Qué han de hacer los Centros Directivos de la Junta de Andalucía?

- Comunicar el acaecimiento del siniestro o reclamación a Marsh (Pág. 32)
- Aminorar las consecuencias del siniestro.
- Enviar la documentación requerida a Marsh.
- Colaborar con el perito.
- Colaborar con los letrados designados, en su caso.
- No aceptar responsabilidades unilateralmente.
- Recibir el pago.
- Devolver el finiquito firmado.

JUNTA DE ANDALUCIA

¿Cómo se reparte el tramite?

¿Qué hace MARSH?

- Recibir de los Centros Directivos de la Junta de Andalucía comunicación de la ocurrencia del siniestro.
- Comprobar las garantías de la póliza y el pago de las primas.
- Comunicar el siniestro a la compañía aseguradora.
- Solicitar la documentación oportuna a Los Centros Directivos de la Junta de Andalucía.
- Controlar la peritación. Por parte de gabinetes previamente designados.
- Coordinación de los agentes intervinientes.
- Solicitar el pago.
- Enviar la liquidación del siniestro o reclamación a los Centros Directivos de la Junta de Andalucía.
- Devolver el finiquito firmado a la compañía.

MARSH

¿Cómo se reparte el tramite?

¿Qué hace la Compañía Aseguradora?

- Abrir el expediente de siniestro.
- Tramitar la documentación.
- Enviar perito y en su caso designar defensa jurídica.
- Evaluar los daños y establecer reservas.
- Liquidar el siniestro o reclamación.
- Emitir talón y finiquito.
- Recibir el finiquito firmado.

MAPFRE

Comunicación de siniestros, incidencias y reclamaciones

- *Es de vital importancia, para un adecuado trámite, proceder a una inmediata declaración de todos aquellos eventos que puedan estar amparados por las coberturas de la póliza (*), sobre todo en los casos en que pueda surgir la Responsabilidad Patrimonial de la Administración, ya que la póliza suscrita, en capitulo específico, ampara la misma, aun cuando con un carácter limitado al uso o explotación de los bienes.*

➢ En concreto, la cobertura de la responsabilidad patrimonial de la Administración abarca:

  ✓ Las reclamaciones que se deriven del USO o EXPLOTACION de los bienes asegurados gozan de cobertura en póliza, incluyéndose expresamente:

    - Las reclamaciones por daños que sufran los bienes arrendados.
    - Las reclamaciones por daños personales y materiales que sufran los empleados, ETT's, becarios, cursillistas y personal de contratistas y subcontratistas, en su calidad de usuarios de los bienes objeto del seguro.

(*) Definición de riesgos cubiertos en Pág. 34 y ss.

Reclamaciones de Responsabilidad Patrimonial

En el supuesto de que se produzca una reclamación, por cualquier vía, o se tenga constancia de un hecho que pudiera dar lugar a la exigencia de Responsabilidad Patrimonial a la Administración, deberán ponerse los hechos en conocimiento de MARSH, S.A. que, a través de su Departamento de Siniestros comunicará la reclamación o, en su caso, la incidencia detectada a la Aseguradora:

Siniestros

Tfno: 95 423 6847 | Fax 95 423 5319

Mail: antonio.palominoescudero@marsh.com

NOTA IMPORTANTE: La póliza contratada es, fundamentalmente, una póliza de daños. La inclusión de una cobertura adicional de responsabilidad, debe entenderse, única y exclusivamente, dentro de este ámbito y, en consecuencia, sólo queda cubierta la responsabilidad derivada del uso o explotación de los bienes asegurados.

¿Cómo conocer el estado de la tramitación?

Para conocer el cada momento el estado de tramitación de cada uno de los siniestros pueden utilizarse las mismas vías que para su declaración, esto es:

- **Vía telefónica**: El siniestro podrá ser comunicado vía telefónica, a través del servicio habilitado al efecto desde las 08:00 horas hasta las 19:00 horas de lunes a viernes.

  Teléfonos: 954 296 847 // 954 296 857

- **Vía fax**: Disponemos de tres entradas de fax con teléfonos independientes, los cuales permanecen operativos durante las 24 horas del día y todos los días del año, de manera que existiría una conexión permanente.

  Fax: 954 237 278

- **Vía correo electrónico**: Existe una conexión permanente con la Oficina de MARSH en Andalucía, a través del personal de siniestros de la misma:

  antonio.palominoescudero@marsh.com

Además de ello, el estado de tramitación puede consultarse “on line” a través de la herramienta **MARSH LIVE.**



¿Cómo solicitar Marsh Live?



MARSH facilitará clave de acceso y usuario de la herramienta MARSH LIVE a petición.

El peticionario deberá aportar:

- DNI
- Datos personales.
- Cargo
- Consejería, Delegación Provincial y/o Centro al que está adscrito/a.
- Teléfono de contacto.
- Dirección de correo electrónico.

Estas peticiones habrán de dirigirse a:
antonio.perezfernandez@marsh.com

¿Qué plazos legales afectan….?

. . .A LA COMUNICACIÓN DEL SINIESTRO?

Siete días: Deberá comunicarse al Asegurador el acaecimiento del siniestro en el plazo máximo de siete días de haberlo conocido. Art. 16 Ley 50/80 de Contrato de Seguro (LCS).

. . . A LA INFORMACION COMPLEMENTARIA?

Cinco días: A partir de la notificación anterior deberá comunicarse por escrito al Asegurador la relación de objetos existentes al momento del siniestro, los salvados y la estimación del daño. Art. 38 LCS.

. . . AL PAGO DEL IMPORTE MINIMO?

Cuarenta días: El asegurador deberá efectuar, dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por él conocidas. Art. 18 LCS

. . . AL PAGO TOTAL DEL SINIESTRO?

No tasado: El asegurador está obligado a satisfacer la indemnización **al término de las investigaciones y peritaciones necesarias** para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo. Art. 18 LCS.

¿Qué plazos legales afectan…?

. . . A LA MORA DEL ASEGURADOR?

Cuarenta días / Tres meses: El asegurador incurre en mora cuando no hubiere cumplido su prestación en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro o no hubiere procedido al pago del importe mínimo de lo que pueda deber dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro. No habrá lugar a la indemnización por mora del asegurador cuando la falta de satisfacción de la indemnización o de pago del importe mínimo esté fundada en una causa justificada o que no le fuere imputable. Art. 20 LCS

. . . A LA PRESCRIPCION?

Dos años / Cinco años: Las **acciones que se deriven del contrato de seguro** (esto es las que pueden ejercitarse entre las partes del contrato) prescribirán en el término de dos años, si se trata de seguro de daños (incendio, robo, transportes, responsabilidad civil, etc.) y de cinco, si el seguro es de personas (vida, accidentes, enfermedad). Art. 23 LCS

Un año: Es el plazo de prescripción en **la responsabilidad civil extracontractual**. Prescribe en el plazo de un año la acción que tiene el perjudicado en un siniestro para reclamar la indemnización de su causante o de la aseguradora de este. Sería el plazo de que dispondría el perjudicado en un accidente de tráfico, por ejemplo, para reclamar al causante la indemnización de los daños.

No es una acción derivada del contrato de seguro. Art. 1902 y 1968 del Código civil.

Un año: Es el plazo de prescripción en **la responsabilidad patrimonial de la Administración**. Art. 142.5 Ley 30/1992.

Definiciones de Riesgos Cubiertos

GASTOS INHERENTES AL SINIESTRO

Bajo este concepto genérico se agrupan una seria de gastos que suelen presentarse cuando se produce un siniestro; los más frecuentes, sin que ello suponga que no existe otro, son los siguientes: gastos de desescombro, gastos de desembarre y extracción de lodos, gastos para reducir daños, gastos de extinción, y gastos de obtención de permisos y/o licencias.

1.- Gastos de Desescombros

Se indemnizarán los gastos provocados por el apuntalamiento, demolición, desmantelamiento, desescombro y otras tareas análogas, del inmueble o bienes afectados, incluyendo el traslado de los escombros y las tasas del vertedero.

2. Gastos de Desembarre y Extracción de Lodos

Si los daños o pérdidas son motivados por una inundación no indemnizable por el Consorcio de Compensación de Seguros, se resarcirán los gastos originados por los trabajos de desembarre, extracción de lodos y cualquier otro necesario para descubrir, limpiar y reparar, en su caso, el inmueble o bienes afectados.

3. Gastos para reducir Daños

Si el asegurado, con objeto de reducir o minorar los daños, se ve obligado a incurrir en gastos, se indemnizará el importe de los mismos, con independencia de que se haya conseguido, o no, el fin propuesto, incluyendo los gastos de vigilancia/protección (incluso por robo).



Definiciones de Riesgos Cubiertos

4. Gastos de Extinción

Se indemnizarán los gastos ocasionados por las labores tendentes a impedir, controlar, cortar, extinguir, etc, el incendio o cualquier otra incidencia provocada por el siniestro incluyendo los derivados de la presencia y actuación de los bomberos.

5. Gastos de Obtención de Permisos y/o Licencias

Los gastos por tasas, impuestos, recargos, etc, que haya que realizar para obtener permisos o licencias, legalmente exigibles, para proceder a la reposición a nuevo de los bienes asegurados, serán reembolsados por el asegurador, con independencia de los trabajos a ejecutar o de la valoración de dichos bienes.

DAÑOS EN OBRAS DE REFORMA

En el supuesto de que durante la ejecución de obras de reforma, ampliación, modificación, reparación, y trabajos de mantenimiento y conservación, en bienes asegurados se produzcan daños a los mismos, se indemnizará el importe de estos daños, incluyendo los materiales, repuestos, herramientas, equipos, maquinaria y bienes similares propiedad de asegurado, o de los que fuera legalmente responsable



Definiciones de Riesgos Cubiertos

BIENES DEL PERSONAL

Se indemnizarán la pérdida o daños que sufran los bienes propiedad del personal al servicio del asegurado, que se encuentren en los inmuebles afectados por el siniestro o en sus predios.

REPOSICIÓN DE ARCHIVOS Y BIENES SIMILARES

Se indemnizará el coste necesario para la reconstrucción o reposición de archivos, planos, ficheros, títulos, valores, microfilms, etc. Que hayan sufrido daños o se hayan perdido a causa del siniestro, siempre que el comienzo de dicha reconstrucción o reposición tenga lugar en el plazo de dos años a partir del día siguiente a la ocurrencia del siniestro.

HONORARIOS DE PROFESIONALES

Se reembolsarán los gastos procedentes de los honorarios de profesionales de cualquier actividad, como arquitectos, ingenieros, abogados, inspectores, etc, en que haya incurrido el asegurado para la reposición o restablecimiento de los bienes asegurados, subsiguientes a su destrucción o daños, y a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza o por los riesgos extraordinarios indemnizables por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Así mismo, quedan garantizados los honorarios y gastos derivados de la actuación de peritos designados por el asegurado por la ocurrencia de un siniestro.

El importe reembolsable se ajustará a los honorarios vigentes, mínimos o autorizados por los Colegios Profesionales, Corporaciones o Instituciones competentes a los que pertenezcan los citados profesionales.



Definiciones de Riesgos Cubiertos

VEHÍCULOS EN REPOSO

Se indemnizarán los daños materiales que puedan sufrir los vehículos terrestres en reposo, estacionados en el interior, o dentro del recinto, de los inmuebles asegurados, cualquiera que sea su propietario.

La indemnización consistirá en el importe de la reparación, salvo en el caso de siniestro total en que se calculará en función del valor venal del vehículo.

Se entenderá que hay siniestro total cuando el importe de la reparación supere el 80% del valor venal.

JARDINES, CESPED, ÁRBOLES, PLANTAS Y ARBUSTOS

Se indemnizarán los daños causados en los jardines, césped, árboles, plantas , arbustos y cualquier otro elemento análogo, ubicados en terrenos y lugares acondicionados en el inmueble y su recinto para decoración y ornamento de los edificios y del entorno .



Definiciones de Riesgos Cubiertos

BIENES DURANTE SU CONTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y MONTAJE

Se indemnizarán los daños materiales que pueden producirse en los bienes asegurados durante su construcción, instalación, o montaje, así como en las operaciones de mantenimiento, conservación, reparación, desmontaje, exposición, etc., tanto si tienen lugar en los inmuebles asegurados como si se encuentran desplazados a otros lugares para la realización de estas operaciones.

También quedan garantizados los daños que los bienes asegurados puedan causar a otros bienes en el transcurso de las citadas operaciones.

Como aclaración, se hace constar que quedan cubiertos al 100% del capital asegurado, los daños materiales que puedan sufrir el resto de bienes objeto del seguro, por o a consecuencia de estas operaciones.

BIENES TEMPORALMENTE DESPLAZADOS

Que estando garantizados por esta póliza, sean trasladados de su ubicación habitual a otro lugar del territorio Nacional Español y hasta el 100%.

Salvo pacto en contrario, la Compañía Aseguradora no garantiza los daños que sufran los bienes durante su transporte.



Definiciones de Riesgos Cubiertos

BIENES DEL ASEGURADO EN PODER DE TERCEROS

Quedan asegurados los bienes objeto del seguro que el Asegurado tenga depositados/ubicados en locales de terceros en situaciones indeterminadas.

BIENES DE TERCEROS EN DEPÓSITO, CONTROL O CUSTODIA

Quedan garantizados los bienes propiedad o bajo control de terceros, que se encuentren en los locales del Tomador del Seguro y/o Asegurado.

INHABITABILIDAD DESALOJO FORZOSO Y PROVISIONAL DEL INMUEBLE

Se garantizan los gastos originados por el alquiler de un inmueble de características similares al siniestrado, así como por el traslado del mobiliario, enseres, mercancías, etc., durante el tiempo que dure la situación de provisionalidad.

Adicionalmente, se incluyen en esta garantía:

Los gastos de depósito en guardamuebles.

Los gastos de vigilancia a cargo de personal de seguridad: cuando el inmueble asegurado fuera fácilmente accesible desde el exterior, el asegurador organizará y tomará a su cargo la vigilancia del mismo, hasta que se produzca el traslado del mobiliario y existencias, durante un período máximo de 48 horas a partir de la llegada del personal de vigilancia al inmueble afectado.



Definiciones de Riesgos Cubiertos

ROBO, EXPOLIACIÓN, DESPERFECTOS, INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

A los efectos de este Pliego, se considerará:

- **Robo:** la sustracción, o apoderamiento ilegítimo, por terceras personas, de los bienes asegurados, mediante actos que impliquen violencia sobre las cosas.
- **Expoliación:** la sustracción, o apoderamiento ilegítimo, por terceras personas, de los bienes asegurados, mediante actos que impliquen violencia sobre las personas.
- **Desperfectos**: los ocasionados en los bienes asegurados a causa del robo, expoliación, o intento de ambos. En caso de que, ante la magnitud de los desperfectos ocasionados en relación con el valor de los bienes robados, se determinase que se han cometido con intención de producir daño, no será de aplicación el límite máximo de indemnización previsto para estos desperfectos.
- **Infidelidad de empleados:** sustracción de bienes asegurados, fraude, malversación, desfalco, falsificación, etc., cometidos por empleados del asegurado, incluyendo al personal subcontratado, becarios, en prácticas, y contratados a través de empresas de trabajo temporal.

Los siniestros cubiertos por esta garantía serán indemnizables a primer riesgo.

El dinero en efectivo queda también asegurado en los momentos anteriores y posteriores a su entrada y salida, respectivamente, de la caja fuerte, mueble, o caja registradora.

Se hace expresamente constar, que el metálico y objetos de valor, quedan asegurados también en los momentos anteriores y posteriores a su entrada/salida de la caja fuerte/mueble/caja registradora.

Definiciones de Riesgos Cubiertos

DAÑOS ESTETICOS

Cuando la reparación de los daños originados por un siniestro implique la pérdida de continuidad o de la coherencia estética en el bien asegurado, se garantiza el sobrecoste en que necesariamente se incurra para restablecer, de la forma más apropiada, la continuidad o la coherencia estética alteradas, utilizando materiales de características iguales o similares a los elementos originales.

Esta garantía operará incluso en los siniestros amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

ROTURA DE LUNAS, CRISTALES, RÓTULOS, LETREROS

Se garantiza, libre de cualquier exclusión o limitación, la rotura de lunas y cristales, de rótulos y letreros, luminosos o no, incluyendo, en su caso, la instalación eléctrica y los paneles.

También serán indemnizables los gastos de transportes, instalación, montaje y desmontaje a que dieran lugar estos hechos.

DAÑOS DE ORIGEN ELÉCTRICO

Hasta el 100% se indemnizarán los gastos ocasionados en los bienes asegurados, y en sus accesorios, por la presencia de corrientes eléctricas anormales, cortocircuitos, sobretensiones, sobreintensidad, propia combustión, o causas inherente4s a su funcionamiento, siempre que los daños sean producidos por la electricidad o caída de rayo, aunque no se produzca un incendio.

Definiciones de Riesgos Cubiertos

CIMENTACIONES

En el supuesto de que una cimentación asegurada no pudiera, por razones técnicas, ser utilizada para la reconstrucción del edificio o de la maquinaria afectada, se indemnizará su valor depreciado.

OBJETOS DE ARTE Y DECORACIÓN, BIENES VALIOSOS, RESTOS ARQUEÓLOGICOS

Los objetos de arte y decoración, los bienes de especial y elevado valor, los restos arqueológicos, y cualesquiera otros asimilables a estas categorías quedan cubiertos por la cobertura del seguro a “valor convenido”.



Definiciones de Riesgos Cubiertos

AVERIA O ROTURA DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y/O DE PROCESO DE DATOS

Esta garantía cubre todos los equipos electrónicos, informáticos y de proceso de datos, incluyendo sus monitores, teclados, periféricos, aplicaciones e instalaciones propias de estos bienes, que se encuentran en los inmuebles asegurados, o en locales de terceros, así como durante el transporte de los mismos, tanto en vehículos propiedad del asegurado como en los de sus empleados, dentro del territorio nacional.

Los equipos quedan cubiertos, desde el momento de su adquisición, estén montados o desmontados, en funcionamiento o parados, o bien mientras se realizan operaciones de inspección, limpieza, reparación, montaje, desmontaje y similares.

Asimismo, quedan expresamente garantizados los gastos extraordinarios en que se incurra para reimprimir la información, por la realización de horas extraordinarias, por trabajos nocturnos, por los honorarios de programadores y técnicos, por el alquiler de equipos similares a los siniestrados, y, en general, cuantos gastos extraordinarios resulten necesarios para el restablecimiento de las condiciones existentes en el momento anterior al siniestro.

Adicionalmente, queda garantizada la reposición de los portadores de datos siniestrados, y, si fuera necesario, los gastos de reposición de los datos y del software contenidos en los citados portadores.

Definiciones de Riesgos Cubiertos

Por consiguiente, se indemnizarán los daños y pérdidas materiales sufridos a consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevisible, ocasionada por:

- Impericia, negligencia y actos malintencionados del personal del asegurado o de extraños.
- Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición, de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
- Fallo en los dispositivos de regulación y mando.
- Defectos en engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y autocalentamiento.
- Tempestades, heladas y granizos.
- Acción del agua y de la humedad.
- Cualquier otra causa no excluida expresamente.

Quedan específicamente excluidos de cobertura los daños y pérdidas causados por:

- Defectos y vicios ya existentes al contratar la póliza.
- El desgaste o deterioro paulatino, consecuencia del uso o funcionamiento normal.
- Experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso la máquina sea sometida, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.
- El mantenimiento en servicio, después del siniestro, del bien asegurado, y antes de que haya concluido su reparación definitiva.

Definiciones de Riesgos Cubiertos

RESPONSABILIDAD CIVIL

El asegurador tomará a su cargo el pago de las indemnizaciones pecuniarias derivadas de la responsabilidad civil que pueda exigirse al asegurado por daños personales, materiales y perjuicios consecutivos de daños personales y/o materiales cubiertos por esta póliza, ocasionados a terceros, de acuerdo con la legislación vigente, por hechos que se deriven del uso o explotación de los bienes asegurados, con independencia del título jurídico que ampare su utilización por el asegurado, y se reclamen durante la vigencia de la póliza o hasta 24 meses después de la fecha de su cancelación.

Expresamente queda incluida en esta garantía la responsabilidad civil del asegurado por los daños que sufran los bienes que se ocupen o utilicen como arrendatario de los mismos.

En particular, correrán por cuenta del asegurador:

- El abono a los perjudicados, o a sus derecho-habientes, de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del tomador del seguro, del asegurado, o de sus empleados.
- El pago de todos los honorarios y gastos judiciales y extrajudiciales, así como las costas judiciales, que inherentes al siniestro, y sin constituir sanción o multa personal, sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento judicial incoado en base a alguna reclamación amparada por la póliza de seguro.
- La constitución de la totalidad de la fianza que en causa criminal se le pueda exigir al tomador del seguro o al asegurado, para garantizar su libertad provisional o sus responsabilidades pecuniarias.



Definiciones de Riesgos Cubiertos

- La constitución de la totalidad de la fianza que en causa civil se le exija depositar.
- La dirección jurídica del tomador del seguro o del asegurado frente a la acción judicial en causa civil o criminal del perjudicado, y todos los gastos de defensa –abogados, procuradores, peritos etc- que se ocasionen, sea o no fundada la reclamación del tercero.
- La defensa del asegurado y de sus empleados ante la jurisdicción criminal en caso de daños corporales como consecuencia de accidentes de trabajo que afecte a un empleado del asegurado.

El asegurador no responderá del pago de multas o sanciones, ni de las consecuencias de su impago.

- Queda incluida la responsabilidad civil del asegurado por daños personales y materiales que sufran los empleados del mismo, así como personal contratado a través de empresas de trabajo temporal, becarios, cursillistas y personal de contratistas y subcontratistas únicamente en su calidad de usuarios de los bienes objeto del seguro de daños.



Definiciones de Riesgos Cubiertos

Los únicos riesgos excluidos de esta cobertura de responsabilidad civil son los que se enumeran a continuación, quedando, por tanto, sin efecto las exclusiones distintas a estas previstas que pudieran aparecer en el condicionado general de la póliza:

- Por daños derivados de hechos de guerra civil o internacional, motín, terrorismo, terremotos o inundaciones.
- Por daños derivados de fusión, o fisión, nuclear, radiación o contaminación radiactiva.
- Por daños causados por la contaminación lenta, paulatina y gradual, quedando, en cambio, cubierto los daños materiales, corporales y perjuicios ocasionados por contaminación accidental y súbita.
- Por daños causados a cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.
- La responsabilidad civil contractual que exceda de la legal.
- Por daños causados por dolo o mala fe del asegurado.





Contactos

Ante cualquier incidencia, podrá contactarse con el Responsable de la cuenta:

Tfno: 95 429 6804 | Fax: 95 423 5319

antonio.perezfernandez@marsh.com

Siniestros

Tfno: : 95 429 6847 | Fax 95 423 5319

antonio.palominoescudero@marsh.com

Personal de contacto en la Dirección General de Patrimonio

Departamento de Riesgos y Seguros

Tfno. 955 064 792 | Fax 955 06 47 59

segurosd.g.patrimonio.chap@juntadeandalucia.es